"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NOTARIA 2159
31 08 23

# Resolución Directoral N° 002258 2023-UGEL-H.

Huancabamba, 07 SEP 2023

**Vistos**; el expediente N° 11008-2023, el Informe Escalafonario N° 00468-2023, la Hoja de Envío N° 1155-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos anexos, con un total de tres (3) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante expediente N° 11008-2023, el profesor Simeón BERMEO CORREA, director de la I.E. "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicate, ha hecho llegar la propuesta del rol de sus vacaciones físicas para el presente año lectivo, a partir del 17 de octubre del 2023 al 16 de octubre del 2023, treinta (30) días;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "*Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); **b)El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional**

**remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios";** por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.VM. N° 081-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7.2 y sub numerales subsiguientes de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el director de la institución educativa "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicate, por el Encargado de Escalafón, según Informe Escalafonario N° 00468-2023, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 1155-2023-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales,

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Rol de Vacaciones del profesor Simeón BERMEO CORREA, director de la institución educativa "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicate, correspondiente al período 2023, como a continuación se indica:

| NUMERAL | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | PERÍODO VACACIONAL | N° DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 | Prof. Simeón BERMEO CORREA | Director de la I.E. "Javier Pérez de Cuéllar" de Jicate | Del 17 de octubre del 2023 Al 16 de noviembre del 2023 | 30 |

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

**ARTICULO 3º.- DISPONER,** que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al profesor Simeón BERMEO CORREA, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DIRECCIÓN HUANCABAMBA

**Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES**
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ADMINISTRACION HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UPDI HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL A.J HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL RECURSOS HUMANOS HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II